

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas elec torales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.616

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Con arreglo a lo dispuesto en la base 11 de la Ley de 15 de septiembre de 1932 y a las Instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de agosto de 1933, en gran número de Ayuntamientos se ha confeccionado el Censo de Campesinos que ahora, modificadas las circunstancias sociales y pasados los apremios que presidieron su confección, es conveniente revisar, no ya superficialmente para las altas y bajas normales motivadas por defunciones o cambios de vecindad, sino más profundamente para dejar sin efecto inclusiones que se hicieron indebidamente, dando lugar a que figurasen en el Censo obreros ajenos a las actividades agrícolas, y para efectuar inclusiones que también sin justa causa dejaron de hacerse.

Al mismo tiempo que la conveniencia de esta revisión, surge la necesidad de que en los Ayuntamientos donde aún no se confeccionó el Censo, procedan las Juntas provinciales a su rápida y exacta formación, para lo cual se ha creído conveniente facilitar su labor mediante nueva organización de las Juntas municipales, que con las debidas garantías de imparcialidad, por estar en ellas representados los diversos intereses afectados por la Reforma agraria, puedan realizar en breve plazo los trabajos preliminares de confección del Censo, a fin de que una vez resueltas las reclamaciones formuladas y aprobados definitivamente los de cada Municipio, disponga el Instituto de un elemento tan esencial e indispensable para la aplicación de la Ley.

Por otra parte, las finalidades perseguidas por la ley de Reforma agraria exigen que el Censo de Campesinos sea reflejo fiel de la realidad y que, por tanto, intervenga en su formación la política o la bandera sindical.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Censo de Campesinos, establecido en la base 11 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y ganaderos, propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituidas, siempre que lleven más de dos años de existencia.

c) Propietarios que satisfagan no más de 50 pesetas de contribución anual por tierras cultivadas directamente, o no más de 25 por las que hayan cedido en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten, hasta diez hectáreas de secano o una de regadío.

Artículo 2.º Para figurar en el Censo los comprendidos en los grupos a), c) y d) del artículo anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser vecinos de la localidad o llevar residiendo en ella más de seis meses.

2.ª Haber cumplido la edad de dieciseis años.

Artículo 3.º Se entiende por obrero agrícola o ganadero, a los efectos de su inclusión en el grupo a) del Censo de Campesinos, al que habitualmente se dedica a trabajos del campo por cuenta ajena y mediante salario.

Se considerará habitual el trabajo, cuando constituya la principal actividad económica del trabajador.

En ningún caso se comprenderá entre los obreros agrícolas o ganaderos sin tierra a los que paguen contribución industrial.

Artículo 4.º Unicamente se incluirán en el Censo como Sociedades obreras de campesinos las que con tal carácter se hallen inscritas en la Delegación de Trabajo correspondiente y tengan su domicilio en el término municipal a que el Censo se refiera.

Artículo 5.º A los efectos del apartado c) del artículo 1.º, y para el caso de que un propietario contribuya por tierras llevadas directamente, y, a la vez, por otras que haya cedido en arrendamiento, no podrá exceder el total de la contribución rústica que pague de la cantidad de 50 pesetas, computándose por su doble valor la que satisfaga por las tierras cedidas en arrendamiento.

A los efectos del apartado d) del citado artículo, y para el caso de que un arrendatario o aparcerero explote tierras de secano y regadío conjuntamente, se computará cada unidad de regadío por 10 unidades de secano, y en ningún caso podrá exceder la cantidad de tierras explotadas de 10 hectáreas.

Artículo 6.º Cuando un pequeño propietario sea a la vez arrendatario, se incluirá en el grupo del Censo en el que, a juicio de la Junta, corresponda hacerlo más propiamente, consignando en la oportuna inscripción su doble cualidad.

Artículo 7.º La formación del Censo de Campesinos, conforme a lo dispuesto en la Base 11 de la ley de Reforma agraria, compete a las Juntas provinciales, las que, para dicho fin, serán auxiliadas por las Juntas municipales que por el presente Decreto se organizan.

Estas Juntas municipales se constituirán con el Alcalde, que las presidirá, y con cuatro vocales: uno por cada uno de los grupos a), c) y d), que forman parte del Censo, y otro propietario de fincas rústicas. Actuará con voz, pero sin voto, como Secretario de la Junta, el que lo sea del Ayuntamiento.

Artículo 8.º El nombramiento de los Vocales se hará directamente por el Juez municipal respectivo, debiendo recaer: el de propietario de fincas rústicas, en uno de los tres mayores contribuyentes por tal concepto, con residencia efectiva en el término municipal, y el de los representantes de los grupos a), c) y d), en individuos en quienes concurren las circunstancias necesarias para determinar su inclusión en los mismos.

Si no hubiere personas que hayan de estar comprendidas en alguno de los tres citados grupos, se designará un Vocal correspondiente del grupo más numeroso; caso de no haberlas más que de las pertenecientes a un solo grupo, de éste saldrán los tres Vocales.

Será condición precisa para ser nom-

brado Vocal, tener más de cuarenta años y saber leer y escribir.

Del nombramiento de Vocales dará conocimiento por escrito el Juez municipal a los interesados y al Alcalde Presidente de la Junta, en el mismo día de haberlos realizado o, a lo más, en el siguiente. En el mismo plazo, y por medio de anuncios que se fijarán en los tablones de edictos del Juzgado y de la Casa Consistorial, se harán públicos dichos nombramientos.

Artículo 9.º El cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo campesino es gratuito, durará cinco años y no podrá ser renunciado más que por exceder el nombrado de los setenta años de edad o por hallarse afectado de imposibilidad física permanente justificada por certificación facultativa.

Las vacantes que se produzcan por defunción, cambio de vecindad o residencia, exclusión del Censo, o por renuncia con justa causa, serán puestas en conocimiento de la Junta provincial por el Presidente de la municipal, para que por aquella se ordene al Juez respectivo que proceda al nombramiento de los sustitutos, en la forma determinada por el artículo anterior. Los nuevos Vocales desempeñarán su cometido durante el tiempo que faltare a los sustitutos para completar los cinco años de su gestión.

Para la renovación quinquenal de Vocales, los Presidentes de las Juntas provinciales, en la primera decena del mes de diciembre correspondiente, ordenarán a los Jueces municipales que procedan a hacer los nombramientos oportunos, según las normas de este Decreto, dentro de la segunda decena del mismo mes, con el fin de que la nueva Junta quede constituida el día 1.º de enero del año siguiente.

Artículo 10.º Contra el nombramiento de Vocales hecho por el Juez municipal, podrán alzarse los que se crean perjudicados por él, ante la Junta provincial respectiva, dentro de los cinco días siguientes al de haberse hecho público el nombramiento en la forma determinada por el artículo 8.º, cuando el Censo estuviera ya formado, y en otro caso, en el de los cinco días siguientes al de haber sido declarado definitivamente el Censo.

La alzada no podrá fundarse en más causas que en las de no figurar el Vocal en el grupo a que represente o entre los tres mayores contribuyentes por rústica, cuyos extremos se acreditarán con certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, la que se acompañará al escrito de alzada, que deberá ser presentado ante la Junta municipal y remitido por ésta a la provincial dentro del segundo día.

La Junta provincial en los cinco días siguientes al de la recepción de la alzada resolverá ésta, sin ulterior recurso.

Artículo 11.º Comunicado al Alcalde por el Juez municipal el nombramiento de los Vocales, procederá aquél a citarlos para la constitución de la Junta, señalando al efecto día y hora, dentro de los tres siguientes, para la celebración del acto, que tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Reunidos los Vocales bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Secretario, por este último se dará lectura al presente Decreto, a la comunicación

de la Junta provincial ordenando la constitución de la Junta municipal y a los nombramientos de Vocales cursados por el Juez municipal. Acto seguido el Alcalde Presidente dará posesión a los Vocales y declarará constituida definitivamente la Junta, si contra el nombramiento de los últimos no se hubiere interpuesto recurso o si los interpuestos no afectaren más que a uno o dos de los nombrados. Si afectasen a mayor número, la constitución de la Junta se entenderá provisional. Y citando para la próxima, se levantará la sesión.

De ella se extenderá la correspondiente acta por el Secretario y se firmará por todos los asistentes, remitiéndose copia certificada de la misma a la Junta provincial en el siguiente día.

Artículo 12.º La Junta celebrará sesión, previa convocatoria de su Presidente, siempre que éste lo estime necesario o lo soliciten dos Vocales de ella, por lo menos.

No podrá funcionar legalmente sin la asistencia de su Presidente y de dos Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el del Presidente.

La no asistencia de los Vocales a las sesiones sin causa justificada podrá ser corregida con multa de 25 pesetas, impuesta por el Instituto de Reforma Agraria a propuesta del Presidente de la Junta provincial.

Artículo 13.º El Alcalde será sustituido en sus funciones de Presidente de la Junta municipal por el que legalmente debe sustituirle en la Alcaldía, cuando se hallare imposibilitado de asistir a las sesiones de aquélla.

Artículo 14.º Los Ayuntamientos suministrarán a las Juntas municipales del Censo campesino el local y el material necesario para su funcionamiento, y el Alcalde fijará como mínimo dos horas diarias para que esté abierta al público la Secretaría de la Junta, cuidando de que aquéllas no coincidan con la jornada agrícola de la localidad.

Artículo 15.º La inscripción en el Censo de Campesinos es obligatoria.

Las Juntas municipales incluirán en el de cada pueblo a cuantos pertenezcan a los grupos indicados en el artículo 1.º y reúnan las condiciones exigidas por el presente Decreto.

Artículo 16.º En los pueblos en que el Censo haya sido formado con arreglo a las instrucciones de la Dirección general del Instituto de Reforma Agraria de 1.º de agosto de 1933, se procederá a su rectificación, con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

En aquellos otros en que todavía se halle sin formar, se procederá a su inmediata confección tan pronto como las Juntas municipales queden constituidas.

Artículo 17.º Para la formación del Censo de Campesinos en aquellos Ayuntamientos en los que aun no se haya confeccionado, las Juntas municipales observarán las siguientes reglas:

1.ª En el primer día hábil del mes de enero, por medio de pregones o bandos fijados en los sitios de costumbre, según los usos locales, se anunciará al público que se va a proceder a formar el Censo de Campesinos, y que los que se crean

con derecho a figurar en él podrán solicitarlo verbalmente, o por escrito, de la Junta municipal, hasta el día 20 del expresado mes.

2.ª Durante el plazo anteriormente indicado, la Junta, con vista del padrón municipal de vecinos y residentes de la localidad, de las listas y repartimientos de la contribución por rústica y, en general, de cuantos documentos y antecedentes útiles para el caso obren en el Ayuntamiento, irá haciendo la clasificación de los grupos a que se refiere el artículo 1.º, y empezará a confeccionar, por triplicado, las correspondientes listas del Censo; las que dejará terminadas, con las inclusiones que a instancia de parte procedan, en los últimos once días del mes de enero.

3.ª Terminada la confección de las listas, se expondrán éstas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora.

4.ª La fijación de las listas en el tablón de anuncios se avisará con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, en la forma determinada en la regla primera, y su exhibición al público durante el término establecido en la regla anterior se acreditará por certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, extendida al final de las listas.

Artículo 18. Transcurrido el plazo para presentar las reclamaciones y las impugnaciones a éstas, en su caso, la Junta municipal, dentro de tercero día y en pliego certificado, remitirá a la Junta provincial los tres ejemplares de las listas, juntamente con las reclamaciones formuladas.

Cuando las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones indebidas afecten a persona distinta del reclamante, se le dará conocimiento de ella en el mismo día de haber sido presentada, mediante oficio suarado por el Presidente de la Junta municipal, en el que se le advertirá del derecho a impugnar por escrito, con las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, la reclamación producida, dentro del término de cinco días.

Artículo 19. Los escritos en que se formulen las reclamaciones e impugnaciones a que se refieren los dos artículos precedentes, serán dirigidos a la Junta provincial y deberán ser presentados en la Secretaría de la Junta municipal dentro del plazo reglamentario.

Por la presentación del escrito se dará el oportuno recibo firmado por el Secretario, haciendo constar en él la fecha en que aquélla ha tenido lugar.

Artículo 20. Las Juntas provinciales resolverán las reclamaciones contra la formación del Censo, dentro de los quince días siguientes al de haberse recibido éstas, notificando sus acuerdos a los interesados por conducto de las Juntas municipales, con la advertencia del derecho a interponer recurso para ante el Instituto de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, mediante escrito que podrá ser presentado, indistintamente, ante la Junta municipal o ante la providencial. De estos escritos se dará recibo por el respectivo Secretario, en la forma determinada por el artículo anterior.

Vencido el término para interponer recurso contra las resoluciones notificadas, la Junta municipal remitirá a la provincial los que se hayan presentado, acompañando relación de las resoluciones que no hayan sido recurridas.

Artículo 21. Si las resoluciones de las Juntas provinciales quedasen firmes por no haber sido recurridas, se procederá a rectificar los tres ejemplares de las listas mediante las inclusiones y exclusiones decretadas, y, una vez verificadas éstas, se dictará acuerdo declarando definitivo el Censo.

Dicho acuerdo se extenderá en cada uno de los tres citados ejemplares, el que quedará como original para su archivo y conservación en poder de la Junta provincial.

En los otros dos ejemplares se extenderá por el Secretario de dicha Junta una certificación del repetido acuerdo, remitiéndose uno de ellos al Instituto de reforma Agraria y el otro a la correspondiente Junta Municipal.

Artículo 22. Si se hubiese entablado recurso contra alguna de las resoluciones de la Junta provincial, ésta lo remitirá con la reclamación origen del mismo y uno de los ejemplares de las listas confeccionadas por la Junta municipal, al

Instituto de Reforma Agraria, el que los resolverá y devolverá a la Junta de su procedencia para que, con notificación al interesado proceda a su ejecución en la forma prescrita por el artículo anterior.

Contra la resolución del Instituto no se dará recurso alguno.

Artículo 23. La rectificación del Censo de Campesinos se verificará anualmente en el mes de enero, observándose lo prevenido en los artículos 17 al 22 en cuanto a la publicación de anuncios, peticiones de inclusión, exposición de listas, reclamaciones y tramitación y resolución de éstas.

La rectificación no se limitará a verificar las inclusiones y exclusiones solicitadas por los interesados, sino que se extenderá a realizar una verdadera revisión del Censo, para ver si en las personas que en el figuran siguen concurrendo las circunstancias que determinaron su inclusión, así como si en las que quedaron fuera de él se dan las condiciones precisas para incluirlas, con objeto de dar las bajas y las altas correspondientes en el mismo, como consecuencia de dicha revisión.

Artículo 24. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los campesinos que no se hallen incluidos en el Censo, en cualquier tiempo, podrán solicitar su inclusión directamente en la Junta provincial, la que, previo informe, que solicitará de la municipal, resolverá lo que estime procedente.

De igual modo, deberán ser dadas de baja en el Censo por la Junta provincial, a propuesta de la municipal, las personas naturales fallecidas y las Sociedades disueltas en el intervalo comprendido entre dos rectificaciones anuales.

Las resoluciones de las Juntas provinciales en estas materias serán recurribles por los interesados en la forma determinada por el artículo 20.

Artículo 25. Para la formación de los nuevos Censos, así como para la rectificación de los existentes, se utilizarán los modelos aprobados por el Instituto de Reforma Agraria, suprimiendo los complementos de dichos modelos.

Artículo 26. El incumplimiento por las Juntas municipales o por las Autoridades que se mencionan en este Decreto, de las órdenes emanadas del Instituto de reforma Agraria o de las Juntas provinciales, será sancionado previa propuesta e informe de éstas, con multa de 25 a 100 pesetas por la primera vez y con el doble en caso de reincidencia, que impondrá el referido Instituto.

Artículo 27. Quedan derogadas las Instrucciones de 1.º de agosto de 1933, dictadas por la Dirección general de Reforma Agraria, para la formación del Censo de Campesinos.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las Juntas provinciales agrarias, tan pronto como en el respectivo BOLETÍN OFICIAL aparezca publicado el presente Decreto, oficiarán a los Jueces municipales de su territorio, para que procedan inmediatamente a verificar los nombramientos de Vocales de la Junta municipal en la forma prevenida por el artículo 9.º de este Decreto.

Igualmente se dirigirán a todos los Alcaldes para que como presidentes natos de las Juntas municipales, procedan a constituir las, en cuanto les sea comunicado el nombramiento de Vocales, ateniéndose a las prescripciones del artículo 11.

Las Juntas provinciales comunicarán al Instituto de Reforma Agraria haber cursado las comunicaciones anteriormente citadas, como igualmente la constitución de las Juntas municipales, según vaya teniendo conocimiento de éstas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aquellos Ayuntamientos en que, por no estar constituidas las Juntas municipales en 1.º de enero de 1935, no se pudiera empezar las operaciones de formación y rectificación del Censo de Campesinos el primer día hábil del expresado mes, comenzarán éstas tan pronto como las Juntas se hubieren constituido, dándose para cada operación el número de días que comprenden los plazos fijados en el artículo 17.

Dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Agricultura,

Manuel Giménez Fernández.

(Gaceta 15 diciembre de 1934.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

Artículo 276.

REGISTROS DE PERMISOS

En las Jefaturas de Obras públicas se llevará un registro de inscripción de los Permisos de Conducción que se otorguen, figurando en él la fotografía del conductor y anotando el resultado del examen, extracto de los documentos referentes a las circunstancias y filiación del interesado, multas o penas impuestas al titular por las Jefaturas de Obras públicas y de los hechos merecedores de encomio o castigo que éste realice y que las Autoridades Asociaciones, Empresas y particulares que de ellos conozcan quedan obligados a poner en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el que instruirá el oportuno expediente de comprobación.

En los cinco primeros días de cada mes todas las Jefaturas de Obras públicas enviarán al Negociado de Estadística, Planos e Instrumentos, del Ministerio de Obras públicas, una relación de los Permisos de Conducción en sus distintas clases concedidos por las mismas durante el mes anterior y de las sanciones impuestas por ellas a los conductores. Este Centro llevará un Registro general de los Permisos de Conducción expedidos en toda la Nación.

Artículo 277.

RETIRADA DE PERMISOS

Si en cualquiera circunstancia se comprobara que un conductor de automóvil no observa, por desconocimiento, los preceptos esenciales de carácter general de la circulación y aquéllos que especialmente se refieren a la del automóvil que conduce, o que ha perdido las condiciones físicas exigibles, será causa bastante para que, por la Jefatura de Obras públicas, se sea retirado temporalmente el permiso de conducir hasta que el interesado acredite, efectuando los oportunos ejercicios, que conoce dichos preceptos o que ha recuperado aquellas condiciones físicas perdidas.

Artículo 278.

Si por decisión de la Subsecretaría de Obras públicas se hubiera retirado definitivamente el Permiso de Conducción a algún conductor, no podrá expedirse nuevo permiso al mismo. Si el permiso de conducir fuese retirado por las Autoridades temporalmente, las Jefaturas de Obras públicas no podrán expedir duplicado durante el período de tiempo por el cual hubiese sido retirado el original.

Artículo 279.

TARIFAS

Las tarifas aplicables a los ejercicios que deben de realizar los aspirantes y la expedición del respectivo Permiso serán:

Jefatura de Industria.

1.º Por examen de aptitud para conducir vehículos, comprendida la certificación de su resultado: Clase 3.ª, 10 pesetas; ídem de 2.ª o de 1.ª, 18,75 pesetas.

2.º Por el examen particular para la concesión del Permiso Especial de 1.ª, 10 pesetas.

Si el peticionario de Permiso de 1.ª clase desea que se le expida con el seco de Especial, porque poseyendo Permiso de 2.ª clase puede acreditar la práctica exigida, realizará el ejercicio de conducción con autobús o automóvil con remolque, y sólo pagará los derechos correspondientes a la obtención del Permiso de Conducción de 1.ª clase.

Jefatura de Obras Públicas.

En el primero de los casos antes citados se abonarán tres pesetas por libreta y formación del expediente para el permiso, además de entregar la póliza con que éste irá reintegrado.

Artículo 280.

DUPLICADOS

La expedición de duplicados de Permisos de Conducción se hará por las Jefaturas de Obras públicas en virtud de petición firmada por el interesado, quien abonará 2 pesetas por la libreta y entregará, además, la póliza para el permiso.

La solicitud de duplicado presupone la declaración de que se ha extraviado o inutilizado el original, debiendo devolver este duplicado en el caso de haber sido encontrado el primitivo.

Todo duplicado de Permiso de Conduc-

ción obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de este Código, que se solicite y expida con posterioridad a ella, no ocasionará a su titular merma ni limitación de los derechos que reglamentariamente adquirió al serle concedido el original correspondiente, salvo lo preceptuado en el apartado c) del artículo 298.

Los infractores de lo dispuesto en este artículo serán castigados con la suspensión del permiso de conducción durante tres meses.

Artículo 281.

ESCUELAS DE CONDUCTORES

Las Escuelas particulares de conductores necesitarán autorización de la Dirección general de Industria para dedicarse a la enseñanza. Su régimen de concesión tendrá por bases generales las condiciones siguientes:

1.ª La enseñanza se regulará, en cada caso, por un Reglamento que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Industria, previo informe de la Jefatura de Industria de la demarcación en que desee ejercer aquélla, y en el que se especificará todo lo referente a profesores, método de enseñanza y material destinado a ella.

2.ª Los locales y materiales de estas escuelas estarán sometidos a la inspección de la respectiva Jefatura de Industria.

3.ª El material dedicado a la enseñanza ha de consistir, por lo menos, en dos automóviles que reúnan las condiciones normales de seguridad y decoro, y que tengan doble pedal de freno de pie y de embrague, de manera que, en cada instante, el profesor que enseña o el ingeniero que examine puedan a voluntad accionar los dos pedales independientemente del alumno, así como llevar instalado el freno de mano en el centro para poderlo utilizar cualquiera de ellos.

4.ª La Jefatura de Industria visitará los locales e inspeccionará el material, por lo menos una vez al año y cuantas veces lo estime necesario. Por derechos de estas inspecciones abonarán anualmente las Academias la cantidad de 25 pesetas, más los derechos que correspondan al reconocimiento del material una vez al año. Los demás reconocimientos, que la Jefatura de Industria juzgue conveniente o necesario realizar, no devengarán derechos, a menos que los automóviles hayan sufrido reparaciones que reglamentariamente impongan el reconocimiento.

5.ª Independientemente de las condiciones que señale la concesión, la Dirección general de Industria podrá suspender temporal o definitivamente el funcionamiento de toda Escuela en virtud de propuesta razonada de la Jefatura de Industria correspondiente; y, además, siempre que carezca del material necesario para la enseñanza o el estado de éste no reúna las condiciones reglamentarias de seguridad y decoro.

Contra estas suspensiones podrán los interesados interponer recurso ante el Ministerio de Industria y Comercio.

6.ª El profesorado de las escuelas deberá llenar los requisitos siguientes:

a) Tener edad comprendida entre veinticinco y sesenta años.

b) Poseer Permiso de Conducción de primera clase, que no tenga anotaciones desfavorables por accidentes.

c) Poseer un Certificado psicotécnico especial adecuado a la función.

Los Ayuntamientos señalarán un lugar adecuado dentro del casco de la población o no lejano de ésta, en el que puedan dedicarse, en horas fijadas, los que deseen obtener Permiso de Conducción a las prácticas de maniobras; pero cuando éstos estuviesen ya en condiciones para ello, podrán circular por las vías públicas siempre con automóvil de doble mando, bajo su responsabilidad y la de los dueños de los automóviles que conduzcan y de los encargados de su aprendizaje, quienes solidaria y mancomunadamente serán responsables de los daños que puedan ocasionar.

También designarán sitio que comprenda algunas vías urbanas en donde puedan efectuarse los ejercicios ante el Ingeniero de la Jefatura de Industria.

Las Academias o Escuelas de conductores están autorizadas para gestionar en nombre de sus alumnos el despacho en los Centros oficiales de cuantos documentos interesen aquéllos para obtener los Permisos de Conducción.

Artículo 282.

VALIDEZ DE PERMISOS DEL PROTECTORADO

Los Permisos de Conducción expedidos en el Protectorado de España en Ma-

ruecos tendrán igual validez en la Nación, que los expedidos por las Jefaturas de Obras públicas, sin necesidad de canje alguno, si en dichos territorios se pone en vigor, en todas sus partes, el presente Código.

CAPITULO XVII

De las infracciones, denuncias y multas sobre circulación.

Artículo 283.

Las sanciones señaladas en el presente Código, para las infracciones previstas en él, no excluyen las establecidas en otras leyes o reglamentos.

Las infracciones a los preceptos de este Código y sus sanciones se especifican en los artículos correspondientes del mismo, y para facilitar su aplicación se publican resumidas en el Anexo número 1.

Toda infracción a las disposiciones de este Código que no esté castigada con sanción expresa en el mismo, se multará con 10 pesetas.

Artículo 284.

MENORES

Son responsables de las infracciones cometidas por los menores contra lo dispuesto en el presente Código, los padres o tutores de éstos; castigándose, la primera vez, con multa de 2 pesetas, la segunda vez, con multa de 4 pesetas, y las demás reincidencias, con multa de 5 pesetas y dando cuenta al Juzgado.

Artículo 285.

PAGO DE MULTAS

El titular de un vehículo que se haya visto obligado al pago de la multa impuesta al conductor del mismo, tiene derecho a reclamar a éste su importe.

La notificación de la infracción cometida y de la multa por ella impuesta, se hará, al mismo tiempo que al conductor, cuando éste fuera el directamente responsable, al titular del vehículo en concepto de responsable civil subsidiario.

Una vez transcurridos los plazos señalados para la interposición de los recursos procedentes y ya firme la multa impuesta, si el conductor no la hubiere hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago del titular del vehículo el que a su vez tendrá derecho a recabarlo del conductor directamente responsable.

Artículo 286.

JURISDICCIONES

a) La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Código, se confiere a los Ingenieros Jefes de Obras públicas y a los Ingenieros Jefes de Industria, en la parte que este Código determina.

b) Los Ayuntamientos, de los que únicamente dependerá la Policía de la Circulación cuando la conservación y vigilancia del camino correspondan a su jurisdicción, se regirán por las disposiciones municipales en vigor, pero deberán hacer cumplir las disposiciones de este Código y aplicar las sanciones que en el mismo se concretan.

c) Las sanciones administrativas que se consignan en este Código son independientes de las de carácter civil o criminal que sean procedentes, por lo que las Autoridades administrativas pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, cuando así proceda.

DENUNCIAS

Artículo 287.

Las multas consignadas en este Código, por infracción de sus preceptos, serán consecuencia de denuncias hechas ante las Jefaturas de Obras públicas, las que trasladarán a las de Industria las que a estas correspondan.

Artículo 288.

Las denuncias se clasificarán en dos categorías: denuncias voluntarias y denuncias obligatorias.

Se considerarán denuncias voluntarias las que pueda hacer cualquier persona que observe infracción.

Son obligatorias las denuncias para la Guardia civil, Vigilantes de caminos, Capataces, Peones camineros, Peones que hagan sus veces, personal facultativo encargado del Servicio de los Caminos y del Reconocimiento de los vehículos.

La tramitación de los expedientes motivados por denuncias será distinta, según se trate de denuncias voluntarias o denuncias obligatorias, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En caso de desacato a la Autoridad o si

se trata de faltas que impliquen responsabilidad penal, corresponderá a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase el camino, a los Vigilantes de caminos y a la Guardia civil, efectuar las aprehensiones.

Cuando las faltas, a que se refiere el párrafo anterior fueran observadas por Capataces, Camineros, Peones o Agentes que no tuvieran fuerza eficaz para llevar a cabo la aprehensión, adoptarán las medidas más convenientes para vigilar a los que las hubieran cometido, y dar aviso a la Guardia civil, Vigilantes de caminos y a las Autoridades locales facilitando cuantos datos puedan contribuir a la aprehensión.

TRAMITACIÓN

Artículo 289.

Se efectuará como sigue:

a) En el caso de denuncia voluntaria ésta se presentará por escrito, dirigido a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que esté situada la vía en que se haya cometido la infracción, con constancia de los domicilios del denunciador y denunciado, y en defecto de este último, reseña de la placa de la matrícula, si se tratara de vehículo obligado a llevarla. También se consignará la falta cometida, con expresión del lugar, fecha y hora. La falta de cumplimiento de estos requisitos determinará la nulidad de la denuncia.

En el caso de que al denunciante no le fuera conveniente remitir o entregar la denuncia en la Jefatura, podrá hacerlo por mediación de cualquier Alcaldía, la que tendrá obligación de cursarla. Si el denunciante quiere recibo de la denuncia, la entregará por duplicado a fin de que la Jefatura devuelva sellado uno de los ejemplares, en concepto de recibo.

Recibida la denuncia en la Jefatura de Obras públicas, ésta pondrán el hecho en conocimiento del denunciado, al que invitará, directamente si reside en la capital, o por mediación de la Alcaldía de su residencia, a que exponga por escrito lo que en su defensa estime conveniente, y le hará saber cuáles son los preceptos infringidos y las sanciones que, en su caso, puedan serle impuestas.

El envío a las Alcaldías podrá hacerse por correo certificado o entregadas por los Capataces o funcionarios facultativos al servicio de las vías, mediante recibo.

b) Si transcurren quince días, contados desde la fecha de la notificación, sin que el interesado haya presentado escrito de descargo, se considerarán firmes las sanciones y deberán hacerse efectivas dentro de los quince días siguientes al plazo antes citado.

Los Alcaldes, bajo su responsabilidad, quedan obligados a transmitir las notificaciones en plazo no mayor de diez días, contados desde la fecha en que las reciban.

Si el denunciado presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, previo informe de la Jefatura de Industria en los casos en que a juicio de aquél así proceda y se notificará al interesado la resolución.

c) En el caso de denuncias de carácter obligatorio se seguirán los siguientes trámites:

El denunciador entregará, en el acto, al denunciado, un boletín, según modelo número 27, en el que hará constar la infracción cometida, el lugar, fecha y hora, domicilio del denunciado, o, en su defecto, la reseña de la placa de matrícula si se trata de vehículo obligado a llevarla, y la sanción que proceda según este Código.

Los boletines se extenderán por triplicado, por medio de calcos; el original quedará en poder del denunciador, el que enviará una copia a la Jefatura de Obras Públicas y entregará la otra al denunciado.

Transcurridos quince días, contados desde la fecha de la denuncia, si se le entregó boletín, o de la notificación, en su caso, sin que el denunciado haya presentado escrito de descargo en la Jefatura correspondiente, se considerará firme la multa, y ésta deberá satisfacerse en un plazo de otros quince días. Si el denunciado presentara escrito de descargo, se resolverá el expediente como el caso anterior.

d) Si por no querer detenerse el infractor o por otra causa no fuera posible al Agente de la Autoridad entregarle el boletín de denuncia, se seguirán los mismos trámites que en el caso de denuncia voluntaria.

e) Si la falta cometida obligara al abono de daños y perjuicios ocasionados, se notificará su importe al denunciado, el

que deberá hacerlo efectivo, independientemente de las multas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, a menos que, dentro de este plazo, prefiera reparar el daño por su cuenta y riesgo, en el tiempo que, al efecto, se le fije por la Jefatura correspondiente.

Artículo 290.

Si fuera preciso hacer notificaciones a interesado cuyo domicilio no radiquen en la provincia en que se tramite el expediente, se remitirán aquéllas a las que proceda, para que por correo o por intermedio de los capataces o funcionarios de Obras públicas lleguen a las Alcaldías a que afecten.

Artículo 291.

ESCRITOS DE DESCARGO

Cuando se presenten escritos de descargo por denuncias hechas por la Guardia civil, Vigilantes de caminos, Agentes de la Autoridad, por los Capataces, Camineros o Peones que hagan sus veces, o por los funcionarios facultativos afectos al servicio de las carreteras o a los de automóviles de las Jefaturas de Industria, serán informados por éstos, y la ratificación de los mismos hará fe, salvo prueba en contrario, cuando las faltas sean de carácter administrativo.

Cuando se trate de faltas o delitos cuya sanción corresponda con arreglo a preceptos del Código penal se pasará el tanto de culpa al Juzgado que corresponda.

RECURSOS

Artículo 292.

Contra las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de las respectivas dependencias por infracciones de este Código, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección general de Caminos, o, en su caso, de la de Industria, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que haya sido dictada la sanción que corresponda.

Por lo que se refiere a las multas impuestas por las Autoridades municipales, podrán ser interpuestos contra ellas los oportunos recursos dentro de los ocho días siguientes al de su notificación.

Confirmadas las multas y no satisfechas en el término de ocho días, a contar de aquél en que fué notificada la desestimación del recurso, se harán efectivas por la vía de apremio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 295 del presente Código.

Artículo 293.

a) El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe de la dependencia en la que se haya tramitado el expediente, y aquél lo elevará, con su informe, a la Dirección general de Caminos o de Industria, para la resolución que proceda.

b) Los recursos de alzada quedarán sin curso: si el interesado no compareció personalmente o por escrito, dentro del tiempo hábil que se dice en el artículo 289, apartado b); si no se presentan, conforme lo preceptuado en el apartado anterior, al Ingeniero Jefe correspondiente, si se presentaron fuera del plazo, y si en ellos no se precisan los fundamentos que lo motivan.

c) Para tramitar cualquier recurso de alzada será requisito indispensable acreditar que se ha depositado el importe total de las sanciones impuestas en la Caja general de Depósitos o en la Pagaduría de la dependencia en que se haya tramitado el expediente. Los depósitos se consignarán a disposición de los Ingenieros Jefes, quienes los harán efectivos, bien para el cobro de las sanciones impuestas o para devolución a los interesados, si los recursos interpuestos se resolvieran a su favor.

d) Los trámites que se determinan en los artículos anteriores y en el presente son aplicables a las denuncias formuladas ante la Jefatura de Industria o por iniciativa de ésta al tratarse de asuntos de su competencia.

Artículo 294.

EFFECTIVIDAD DE MULTAS

a) Las multas se harán efectivas, dentro de los plazos señalados, en la Pagaduría de la Jefatura correspondiente, mediante recibo talonario. La cuarta parte de su importe se abonará en papel de pagos al Estado, y las tres cuartas partes restantes en metálico. De estas últimas, una se destinará al denunciante, otra a la Beneficencia pública, haciendo entrega de ella a los Gobernadores civiles de las provincias, y la tercera quedará a

disposición de la Jefatura, para los gastos relativos a la tramitación de los expedientes y a la conservación y mejora de las carreteras, por lo que se refiere a las Jefaturas de Obras Públicas, y para las estaciones de comprobación de frenos, dirección y faros, por lo que afecta a las Jefaturas de Industria.

La parte destinada al denunciante, cuando éste fuese un Ingeniero de Caminos o Industrial o un Ayudante o Sobrestante de las respectivas Jefaturas de Obras públicas o Industria, pasará a engrosar la destinada a Beneficencia pública.

En cada Jefatura se llevarán los libros talonarios de recibos y los demás que sean necesarios para la justificación de ingresos y gastos.

Los Ingenieros Jefes de Obras públicas remitirán anualmente un estado resumen de ingresos y gastos, por estos conceptos al Negociado de Estadística, Planos e Instrumentos de su Ministerio, redactado según modelo que les dicte el Subsecretario de Obras públicas. Los de Industria remitirán análogo estado-resumen de ingresos y gastos al Consejo de Industria.

b) El importe de las reparaciones por daños y perjuicios, después de fijados por las Jefaturas correspondientes, se depositará en las Pagadurías, y con cargo a él se ejecutarán las obras que sean necesarias, devolviéndose el sobrante, si lo hubiera, al interesado. Si éste quisiera hacer uso de las facultades que le concede el apartado e) del artículo 289, para reparar directamente el daño, lo hará así constar al efectuar el depósito, que quedará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y se devolverá, en su caso, íntegro o con la diferencia que resulte de los gastos que precise realizar la Administración para cumplir las deficiencias que se observen.

c) Cuando el denunciado quiera, voluntariamente, hacer efectiva la multa al Vigilante de Caminos o Capataz de Camineros, podrá realizarlo exigiendo a éstos la entrega de un recibo provisional extraído del talonario, debidamente sellado por la Jefatura de Obras públicas, de que, al efecto, estarán provistos. El mencionado Centro está obligado a remitir al denunciado el oportuno recibo definitivo y matriz del papel de multa en la parte que corresponde.

Artículo 295.

APREMIO

a) Si transcurridos quince días, contados desde la fecha en que la sanción sea firme, plazo señalado para el pago voluntario de las multas y abono de daños y perjuicios, no se hubieran realizado por los infractores o las personas que subsidiariamente sean responsables, se procederá por la vía de apremio.

b) La tramitación, a los efectos del párrafo anterior, será la siguiente: Las Jefaturas correspondientes notificarán de nuevo a los interesados que se declaran incurso en el apremio del 5 por 100 de la totalidad de la multa, daños y perjuicios.

Transcurrido el plazo de cinco días, a partir de la fecha de esta nueva notificación, sin que se haya efectuado el correspondiente ingreso, se pasará el expediente al Juzgado municipal que corresponda, para que éste haga efectiva la multa y apremio por la vía judicial, con las costas a que haya lugar, debiendo remitir el importe de lo cobrado a la Pagaduría de la Jefatura correspondiente, después de descontados sus derechos.

El Juzgado municipal acusará recibo del expediente y estará obligado a verificar la exacción o remitir lo actuado a la Jefatura en el plazo máximo de treinta días, plazo que podrá prorrogarse por otros treinta días, en casos justificados.

Si transcurren ambos plazos sin que el Juzgado municipal haya resuelto los expedientes, la Jefatura lo comunicará al Juzgado de primera instancia que corresponda, a los efectos que procedan.

En los casos de insolvancia, deberán imponerse los arrestos, subsidiarios que correspondan a la cuantía de la multa.

Los Municipios que tengan regulada la circulación urbana podrán hacer efectivas las multas que impongan siguiendo una tramitación análoga a la anteriormente descrita, pero pudiendo reducir a la mitad los plazos señalados.

(Concluirá)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3583

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CARRETERAS.—REPARACION

Hasta las trece horas del día 24 de diciembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente con cargo a bajas de las obras de reparación del firme con riegos asfáltico en los kilómetros 42 al 44,500 de la carretera de Mahón a Ciudadela (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 52.932'43 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.587'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 29 de diciembre actual a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 12 de diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez. Rubricado.

**

Hasta las trece horas del día 24 de diciembre actual se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente con cargo a bajas de las obras de reparación con riegos asfáltico en los kilómetros 37,500 al 41 de la carretera de Mahón a Ciudadela (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.038'80 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.501'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 29 de diciembre actual a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su propo-

sición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 12 de diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez. Rubricado.

**

Hasta las trece horas del día 24 de diciembre actual, se admitirán en el negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente con cargo a bajas de las obras de reparación de explanación y firme con riegos asfáltico de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Mahón a Ciudadela (Baleares) cuyo presupuesto asciende a 50.169'90 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 1.505'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 29 de diciembre actual a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura

de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 12 de diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez. Rubricado.

**

Núm. 3589

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 14 de diciembre de 1934, esta Dirección General ha señalado el día 31 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora de los muelles comerciales del Puerto de Mahón, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos catorce mil ochocientos catorce (614.814) pesetas treinta y cuatro (34) céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de diciembre próximo y en todas las Jefaturas de Obras Públicas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.^a, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 18.444'43 en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.^o Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.

2.^o Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.

3.^o Tratándose de sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 14 de diciembre de 1934.—El

Director General, Casimiro Juanes. — Rubricado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino.... calle.... número.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fechade.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora de los muelles comerciales del Puerto de Mahón, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1).....

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

**

Núm. 3594

COMISION PROVINCIAL de Monumentos Históricos y Artísticos de Baleares

El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes en escrito fecha 30 de noviembre último, dice a esta Comisión lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S. del 21 de los corrientes en que solicita se autorice a esa Comisión de su digna Presidencia para emitir informe acerca de cual sea la celda que ocuparon el compositor Chopín y la escritora George Sand en la antigua Cartuja de Valldemosa, esta Dirección general ha resuelto autorizar a la Comisión para que emita su informe recabando para ello cuantos datos le sean necesarios de los propietarios de las celdas y de todas aquellas personas que estime conveniente; ratificando con ello el encargo hecho a esa Comisión al remitirle en 5 de junio último el expediente y documentos relativos a dicho asunto que han sufrido extravío y en el que figuraba la petición del Sr. Quetglas Amengual que motivó la incoación».

Lo que por acuerdo de esta Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos se publica en este periódico oficial, invitando a cuantas personas y entidades deseen aportar documentos para esclarecer que celda de la ex Cartuja de Valldemosa ocuparon en 1838 el músico polaco Federico Chopín y la escritora francesa Madame Dudevand (George Sand), los presenten para su examen por esta Corporación, en la Secretaría de la misma, sita en la Academia Provincial de Bellas Artes, calle de San Roque número 8, o en el domicilio de su Presidente, calle de Veri, número 16, 1.^o en un plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio, en días hábiles de oficina y horas de 10 a 1, entendiéndose que los referidos documentos los serán devueltos tan pronto hayan surtido sus efectos.

Palma de Mallorca 19 de diciembre de 1934.—El Presidente, Enrique Sureda.— Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Juan Llabrés.

Núm. 3583

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Baleares

Mes de Noviembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste	Manacor	Manacor	Porcina	4	0	0	4	0
Peste	Manacor	Felanitx	Porcina	1	0	0	1	0
Peste	Manacor	Porreras	Porcina	1	0	0	1	0
Peste	Palma	Algaida	Porcina	2	0	0	2	0
Peste	Inca	Maria	Porcina	5	0	0	5	0

Palma 10 de diciembre de 1934.—El Inspector provincial, (ilegible).

Núm. 3588
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo solicitado Don Juan Estela Serra como Presidente y en representación de la Sociedad Club Marítimo de San Antonio de la Playa, C'an Pastilla autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para construir un puerto de refugio para embarcaciones menores en el caserío de San Antonio de la Playa, denominado antes «C'an Pastilla», con sus correspondientes obras accesorias, consistentes en un dique de abrigo, un embarcadero, dos varaderos y una caseta almacén, en dicha zona marítimo terrestre; se abre un periodo de información pública de treinta días para que puedan presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 13 de diciembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 3580

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

Especial de Hacienda de Menorca-Mahón.

ANUNCIO.—Formada la Matricula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales de este término municipal, para el próximo año de 1935, estará expuesta al público a efectos de reclamación, en esta Depositaria de Hacienda, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahón, 17 diciembre de 1934.—El Administrador Depositario, Juan Camps.

Núm. 3558

JURADO MIXTO

de Hostelería de Baleares

Acuerdos adoptados por la Sección de camareros en sesión del día de hoy.
1.º Aprobar acta anterior.

2.º Informar desfavorablemente la concesión de Carta de identidad a un súbdito extranjero.

Palma 11 de diciembre de 1934.—El Presidente, José Enseñat.

Núm. 3563

ALCALDIA DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad el Padrón de Contribuyentes por el arbitrio sobre los inquilinatos en este término municipal formado para el corriente año 1934, se hace saber que dicho Padrón permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles siguientes de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Amer.

Núm. 3566

AYUNTAMIENTO DE MONTUURI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto económico de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Montuuri a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Aprobada por el Ayuntamiento una nueva Ordenanza para la exacción del arbitrio impuesto sobre las sepulturas del Cementerio Municipal no sujetas a las alineaciones y resantes del plano vigente, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Montuuri a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Más Verd.

Núm. 3564

AYUNTAMIENTO DE INCA

ANUNCIO.—Aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad una transferencia de crédito del capítulo 10 art.º 1.º de doce mil cien pesetas a los capítulos y artículos siguientes:

Capítulo	Art.º	Id.	Id.	Pesetas
4.º	1.º			2.500
Id. 4.º	Id. 2.º			4.000
Id. 4.º	Id. 7.º			100
Id. 6.º	Id. 1.º			1.500
Id. 7.º	Id. 2.º			1.000
Id. 9.º	Id. 3.º			2.500
Id. 11	Id. 1.º			500
Total				12.100

Lo que se anuncia al público por término de quince días durante los cuales podrán formular las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento pasados los cuales ninguna se admitirá, de conformidad a lo preceptuado en el Estatuto y Reglamentos de Hacienda Municipal.

Inca 15 diciembre de 1934.—El Alcalde, M. Beltrán.

Núm. 3521

Don José Gonzalez Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos promovidos por Don Matias Garcias Vicens contra Doña Catalina Serrano Mut y el Señor Fiscal sobre divorcio, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Francisco Bonilla.—Magistrados: Don José M.º Olmedo y Don Federico Enjuto.—Sentencia número 114.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia el pleito de divorcio procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral en virtud de demanda interpuesta por Matias Garcias Vicens,

mayor de edad, herrero de esta vecindad representado por el Procurador Don German Ballester en sustitución de su compañero D. Miguel Llambias y asistido del Letrado Don José Felu, contra su esposa Catalina Servera Mut también mayor de edad, sin profesión y de esta vecindad, declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la hija del matrimonio menor de edad Berta Garcias Servera.—Fallamos: Que resolviendo la demanda inicial y basados en la causa duodécima del artículo tercero de la Ley, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por Matias Garcias Vicens contra su esposa Catalina Servera Mut cuyo matrimonio celebrado en catorce de septiembre de mil novecientos veinte y ocho queda disuelto sin hacerse expresa condena de costas. Quedando la hija del matrimonio Berta Garcias Servera en poder de su madre Catalina Servera Mut. Y luego que sea firme esta sentencia, librese y remítase el correspondiente testimonio de la misma al Juzgado municipal del distrito de la Catedral, a fin de que se dé cumplimiento a lo prescrito en el artículo sesenta y nueve de dicha Ley.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—José M.º Olmedo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Federico Enjuto en la Audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a . . . de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José Gonzalez.—Rubricado.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandada rebelde Catalina Servera Mut, libro la presente que firmo en Palma a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Gonzalez Mora.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 3551

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de los vehiculos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de julio de 1934.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
6160	2 julio 1934	Francisco Cortés Miró	Palma, A. Clavé 16	Fiat	45.024	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6161	2 » »	Miguel Coll Reus	Palma, Letra E. 7 (Es Rafal)	Ford	4.428	Sedán	2.ª	25	Particular
6162	2 » »	Pedro Sancho Sancho	Montuuri, Son Comellas	Renault	12.133	Sedán	2.ª	11	Particular
6163	2 » »	Andrés Horrach Ramia	Santa Maria, Palma 27	Renault	955	Carga	3.ª	13'7	Particular
6164	2 » »	Antonio Montis Castelló	Palma, Concepción 38	Fiat	42.909	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6165	2 » »	Baltasar Mora Coll	Inca, 14 Abril 14	Ford	5.251.124	Sedán	2.ª	13'7	Particular
6166	3 » »	Carmen Pedrero, Vda. Vidal	Palma, E. Estates 25	Opel	3.753	Sedán	2.ª	15'3	Particular
6167	3 » »	Antonio Balaguer Tugores	Palma, Jafuda Cresques 23	Dodge	5.534	Carga	3.ª	21'5	Particular
6168	3 » »	Jaime Llull Gelabert	Palma, Unión 53	Citroën	982	Sedán	2.ª	10'3	Particular
6169	3 » »	Pedro Cortés Fuster	Inca, P. de la República 19	Opel	2.845	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6170	3 » »	Juan Oliver Ordinas	Palma, Sindicato 108	D. K. W.	380.629	Cabriolet	2.ª	7'2	Particular
6171	5 » »	Miguel Serra Amengual	Palma, Norte 61	Citroën	20.492	Sedán	2.ª	10'9	Público
6172	5 » »	Antonio Cuberta Monjo	La Puebla, Luna 44	Opel	3.535	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6173	5 » »	Antonio Coll Sastre	Palma, Armadams 28	Fiat	47.163	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6174	5 » »	Luis Fiol Alorda	Palma, Zanaguera 17	Renault	637	Sedán	2.ª	11	Particular
6175	9 » »	Ramón Llabrés García	Inca, Mayor 48	Opel	3.998	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6176	9 » »	Antonio Pujadas Durán	Inca, Letra B.	HansaLloyd	346	Carga	3.ª	23'2	Particular
6177	9 » »	Antonio Salvá Salas	Lluchmayor, Valle 29	Citroën	142	Sedán	2.ª	10'3	Particular
6178	11 » »	Pedro Vidal Torres	Palma, E. Estates 23	Opel	744	Sedán	2.ª	15'3	Particular
6179	12 » »	Tomás Blanes Tolosa	Palma, San Felio 9	Fiat	48.386	Sedán	2.ª	8'7	Particular
6180	12 » »	Antonio Enriquez Rodriguez	Palma, Contestí 9	Opel	2.607	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6181	12 » »	Antonio Gili Sureda	Artá, Rafael Blanes 63	Ford	49.669	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6182	12 » »	Pedro J. Jaime Bujosa	Alcudia, Alcalá Zamora 22	Fiat	42.050	Cabriolet	2.ª	8'7	Particular
6183	12 » »	Autobuses Populares S. A.	Palma, Caro 25	Berliet D.	525	Omnibus	3.ª	24'9	Público
6184	12 » »	Pedro Vaquer Ramis	Palma, Sto. Domingo 15	Citroën	251	Sedán	2.ª	10'3	Particular
6185	12 » »	Isidoro López Femenias	Palma, Misión 5	Singer	56.081	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6186	13 » »	Juan Calafat Covas	Palma, Teresas 9	Opel	3.185	Sedán	2.ª	15'3	Particular
6187	13 » »	Gabriel Monserrat Bennaser	Felanitx, Moreral 11	Opel	6.131	Cabriolet	2.ª	10'2	Particular
6188	13 » »	Mateo Marqués Píol	Palma, Cotoner 96	Singer	54.602	Sedán	2.ª	8'3	Particular
6189	13 » »	Gabriel Oliver Amengual	Palma, Patronato Obrero 19	Blitz	766	Carga	3.ª	15'3	Particular
6190	13 » »	Miguel Frau Villalonga	Palma, 31 Diciembre 38	Fiat	42.611	Cabriolet	2.ª	8'7	Particular
6191	13 » »	Gabriel Tarongi Pomar	Palma, A. Rosselló 52	Ford	5.156	Sedán	2.ª	25	Particular
6192	17 » »	Jaime Deyá Ripoll	Sóller, Constitución 14	Talbot	20.619	Sedán	2.ª	17'9	Particular
6193	17 » »	Sebastián Canals Bosch	Palma, L. Salvador 139	B. S. A.	832	Motocicleta	1.ª	2'4	Particular
6194	18 » »	Jaime Estelrich Ferrer	Selva, Victoria 40	Opel	3.328	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6195	18 » »	Antonio Gispert Peret	Palma, Jafuda Cresques 3	Chevrolet	4.191.523	Carga	3.ª	21'3	Particular
6196	18 » »	Francisco Pons Oliver	Sóller, Camino de Fornalutx	Chevrolet	4.171.826	Carga	3.ª	21'3	Particular
6197	21 » »	Margarita Sabater Jaime	Palma, L. Salvador 162	Citroën	721	Sedán	2.ª	10'3	Particular
6198	23 » »	Antonio Gil Cursach	Palma, Almudaina 8	Citroën	105	Sedán	2.ª	10'3	Particular
6199	23 » »	Miguel Bauzá Morell	Sóller, Obispo Colom 32	Opel	2.086	Sedán	2.ª	10'2	Particular
6200	23 » »	Antonio Marroig Esteve	Palma, Vallori 2	Singer	53.381	Sedán	2.ª	8'6	Particular
6201	23 » »	Miguel Salvá Puigserver	Lluchmayor, Ramón Llull 28	Dodge	11.963	Carga	3.ª	21'5	Particular
6202	23 » »	Ramón Gomila Mulet	Palma, Rambla 84	Morris	42.327	Sedán	2.ª	7'6	Particular
6203	27 » »	Autobuses Populares. S. A.	Palma, Caro 25	Berliet D.	535	Omnibus	3.ª	24'9	Público
6204	27 » »	Juan Artigues Sureda	Felanitx, Puigvert 32	Renault	1.465	Sedán	2.ª	20'6	Particular
6205	28 » »	Antonio Vives Rosselló	Manacor, Cos 1	Renault	2.070	Sedán	2.ª	11	Particular
6206	28 » »	Miguel Mayol Bennaser	Palma, Mercadal 12	Morris	47.028	Sedán	2.ª	7'6	Particular

Palma de Mallorca 1.º de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia, en el mes de julio de 1934.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
P. M. 1.753	Jaime Llull	Bárbara Martí Riera	Manacor	4 de julio de 1934
P. M. 3.544	Jaime Sureda Clar	Miguel Reinés Bennasar	Campanet	4 » »
P. M. 5.544	P. Ripoll y F. Colom	Francisco Colom Gamundí	Sóller	4 » »
B. 36.898	Philips Radio	Gabriel Oliver Amengual	Palma	4 » »
P. M. 3.437	Miguel Ordinas Homar	Bartolomé Más Mestre	Palma	7 » »
B. 32.636	Luis Domenech	José Clar Saldá	Santa Maria	7 » »
P. M. 4.109	Pedro Amorós	Sebastiana Fiol Gelabert	Palma	7 » »
P. M. 3.719	Pedro J. Bonnin	Catalina Riera Más	Manacor	7 » »
P. M. 4.758	Jaime Llobera Alcina	José Hernández Jaume	Palma	7 » »
P. M. 5.543	Andrés Valls Fuster	Rafael Salas Pons	Palma	7 » »
P. M. 1.486	Miguel Dols Cabot	M. Dols, P. Riera, F. Borrás y J. Brunet	Buñola	9 » »
B. 35.231	Pedro Buades Rubí	Juan Ferrá Bauzá	Esporlas	9 » »
B. 32.205	Francisco Solá Gener	Juan Mateu Domenech	Inca	9 » »
B. 19.634	José Triay Rotger	José Torres Juaneda	Villa Carlos	9 » »
B. 16.517	José Torrens Juaneda	José Triay Rotger	Villa Carlos	9 » »
B. 43.952	Andrés Ferrer Morey	Magdalena Feyá Sueca	Palma	9 » »
B. 36.412	Sotera Cid Vizán	Bernardo Fernández Planas	Palma	9 » »
B. 13.865	Miguel Mari Pol	Antonio Carol Riera	Palma	9 » »
B. 46.931	Amador Camps Ramis	Nicolás Llobera Oliver	Palma	9 » »
P. M. 1.930	Antonio Obrador Nicolau	Bartolomé Capó Colom	Marratxi	10 » »
P. M. 5.884	José Noguera Llull	Antonio Ferragut Sbert	Palma	10 » »
P. M. 2.961	Bartolomé Blanch Frontera	Eusebio Colomar Vives	Petra	10 » »
P. M. 3.214	Jaime Rigo Verger	Antonio Marqués Bennaser	Palma	11 » »
P. M. 3.675	José Lloret Monjo	Ramón Socías Durán	Binisalem	13 » »
P. M. 2.165	Antonio Roca Bofill	Serafín Alcina Alcina	Alayor	16 » »
P. M. 2.147	Vicente Soler	Juan Pons Triay	Palma	16 » »
P. M. 2.745	Agueda Petrus Petrus	José Vidal Orfila	Mahón	16 » »
P. M. 5.236	José Noguera Llull	Francisco Miret Carbonell	Palma	17 » »
P. M. 5.261	José Noguera Ltuil	Francisco Miret Carbonell	Palma	17 » »
P. M. 2.702	Vicente Buades Salas	Vicente Flexas Pujol	Andraitx	17 » »
P. M. 3.277	Jaime Cifre Serra	Vicente Flexas Pujol	Andraitx	17 » »
B. 19.618	Antonio Vicens Balaguer	Enriqueta de Castro Pinta	Palma	17 » »
P. M. 4.316	Antonio Gili Sureda	Miguel Ordinas Homar	Palma	17 » »
B. 16.822	Juan Tortella Oliver	Pablo Llabrés Ribas	Palma	17 » »
B. 11.112	Ramón Tejedor García	Rafael Rosselló Olivar	Mahón	17 » »
B. 13.063	Martin Arens	Juan Arbós Quetglas	Palma	17 » »
B. 22.392	Ramón Estrada Torroella	Rafael Coll Homar	Alaró	18 » »
T. 3.382	Juan Ferrá Coll	Angeles Bachiller Martínez	Palma	18 » »
P. M. 1.144	Pedro Mercadal Sans	Maria Sans Cañellas	Santa Maria	19 » »
P. M. 1.795	Juan Valentí Aguiló	Catalina Rotger Truyols	Inca	19 » »
P. M. 5.864	José Noguera Llull	Miguel Salas Sureda	San Lorenzo	19 » »
B. 27.302	Miguel Pascual Sancho	Juan Tortella Oliver	Palma	19 » »
B. 7.943	Mariano Montis Moragues	Francisco Fuster Segura	Porreras	19 » »
P. M. 4.398	José Noguera Llull	Maria Francisca Ordinas	Palma	19 » »
P. M. 5.368	Bartolomé Melis Alcina	Juan Bauzá Amorós	Capdepera	23 » »
P. M. 1.694	Juana M.ª Barbará	Isabel Mateo Monfort	Palma	23 » »
P. M. 4.121	José Piña Fuster	Pedro Bonnin Aguiló	Artá	23 » »
P. M. 2.280	Margarita Cerdá Vilanova	Julián Amengual Rosselló	Binisalem	23 » »
P. M. 5.094	Antonio Frontera Ciurana	Juan Perelló Ferragut	Palma	24 » »
P. M. 1.196	Norberto Geller	Jullán Llinás Llabrés	Palma	24 » »
P. M. 4.036	Alejandro Cortés Bonnin	Juan Cerdá Ribas	Montuiri	25 » »
P. M. 6.058	Marthe Schaefer	Antonio Frau Rigo	Palma	25 » »
P. M. 102	Bartolomé Ferrer Payeras	Miguel Frau Terrasa	Palma	25 » »
P. M. 2.616	José Porcel Garau	Antonio Lladó Capllonch	Valldemosa	25 » »
P. M. 2.603	Albin Meissonier	Bartolomé Roca Catañy	Palma	26 » »
B. 14.630	José Bisquerra Sansó	Tomás Capellá Ferrer	Inca	26 » »
B. 15.177	Gabriel Ramis Ramis	Francisco Font Sabater	Muro	26 » »
M. 18.643	Vicente Torné Marsans	Juan Pons Ramonell	Palma	27 » »
AB. 2.078	Guillermo de España	Emilio Feliu Sintés	Palma	27 » »
SE. 13.623	Antonio Molinas Viveu	Mateo Simó Valent	Palma	27 » »
P. M. 3.498	Juan Mir Llambias	Juan Torrents Torres	Ciudadela	27 » »
B. 26.575	Antonio Valls Tuset	Bernardo Perelló Cifre	Palma	27 » »
B. 23.948	José Cantallops Doria	Manuel Torras Ventosa	Palma	27 » »
B. 27.890	Antonia Oliver Ferrer	Esteban Gari Uguet	Palma	27 » »
B. 36.578	Estanislao Magre Ros	Miguel Monserrat Salvá	Palma	27 » »
B. 21.855	Francisco Collado Muntaner	Juan Truas Vich	Esporlas	27 » »
B. 35.579	Francisco Engleas Cortés	Jacinto Reus Martorell	Palma	27 » »
B. 22.284	José Jaume Pujol	Jaime Palmer Morell	Palma	27 » »
B. 48.354	Jaime Fiol Ribas	Alfredo Ferret	Palma	27 » »
T. 2.613	José Ventosa Serra	Antonio Sastre Servera	Palma	27 » »
P. M. 2.217	Antonio Vivó Triay	Juan Olives Vinent	Mahón	28 » »
P. M. 5.449	Domingo Durán Estela	Guillermo Cladera Salom	Palma	28 » »
P. M. 2.525	Antonio Bonet Barceló	José Mesquida Bordoy	Felanitx	28 » »

Palma de Mallorca 1.º de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

Núm. 3564

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de esta villa D. Juan Bauzá Vives en solicitud de autorización para instalar un motor marca Bloch para mover una máquina amasadora de pan y construir un horno de plaza fija en la calle del Puig número 24 de esta población, se previene que el expediente que se instruye al efecto, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Deya 10 de diciembre de 1934.—El Alcalde, B. Gamundí.

Núm. 3579

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Don Sebastián Pons Vives, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Son Servera, hago saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día once de los corrien-

tes, acordó llevar a efecto mediante subasta pública la terminación de las obras del cementerio municipal de esta villa.

El tipo que se señala para las obras de referencia es el de mil diez y nueve pesetas.

El Ayuntamiento abonará al que le sea adjudicada la subasta el importe que legalmente corresponda en concepto de seguros de accidentes del trabajo y retiro obrero.

El pliego de condiciones para llevar a efecto las obras antes mencionadas se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pudiéndose presentarse en contra del mismo las reclamaciones u observaciones que se creen por conveniente, no atendándose ninguna de las que se presenten transcurrido que sea el mencionado plazo. De no presentarse reclamación alguna la subasta se celebrará a los veinte días siguientes y a la hora de las diez en el Salón de actos de esta Casa Consistorial; estando constituida la Mesa de subasta por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue,

un Concejal designado por este Ayuntamiento y el Secretario de esta Corporación que dará fe del acto.

El depósito provisional para tomar parte a la subasta será el de 50'95 pesetas; y al que le sea adjudicada la obra habrá de elevarlo hasta 101'90 pesetas en concepto de depósito definitivo, el cual le será devuelto tan pronto haya terminado la obra.

Son Servera a 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Andrés Servera.

Modelo de proposición, (póliza de 6.ª clase)

D..... que vive en..... enterado de las condiciones para contratar por medio de subasta la obra para llevar a efecto la terminación del cementerio municipal de la villa de Son Servera y estando en un todo conforme con las mismas se comprometo a tomar a su cargo la expresada obra por el precio de..... (en letras) pesetas.

En.....a.....de.....193..

Firma del proponente.

El sobre en que contenga la proposición y en la parte superior, llevará escri-

to lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de la obra del cementerio municipal de la villa de Son Servera.—El Alcalde, Sebastián Pons.—El Secretario, Andrés Servera.

**

Núm. 3587

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar mediante subasta los arbitrios municipales denominados «Consumo de bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y vinos naturales; Romana Peso de cerdos cebados; Matadero; Venta de carnes consumo público; Puestos públicos, ocupación vía pública, Almotacenia y repeso; Corral común»; para durante el año 1935.

El tipo de subasta para cada uno de dichos arbitrios es el siguiente:

	Pesetas
Consumo de bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y vinos naturales.	2.000'00
Romana o peso de cerdos cebados.	600'00
Matadero.	450'00

Venta carnes abasto público. 600'00
Puestos públicos, ocupación vía pública, Almotacenia y res-peso. 700'00
Corral común. 10'00

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del presente mes, ante una Comisión constituida por el Señor Alcalde o Teniente delegado, un Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, a las 9 horas la primera; a las 9'30 la segunda; a las 10 la tercera; a las 10'30 la cuarta; a las 11 la quinta; y a las 11'30 la sexta; todas ellas con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta, deberán extenderse en papel timbrado de la clase sexta o reintegrado con timbre de 4'50 pesetas, presentarse en pliegos cerrados al Presidente de la mesa durante media hora antes de dar comienzo la licitación. Deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja de este Municipio en concepto de depósito el 5 por 100 del tipo señalado respectivamente. El que resulte remanente, lo elevará al 10 como fianza definitiva.

Son aptos para el bastanteo de poderes, todos los Letrados del Colegio de Palma.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si persiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Maria de la Salud 15 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento arrienda para el año 1935 los derechos sobre..... se obliga a tomarlo por su cuenta con sujeción a las aludidas condiciones entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras).

(Fecha y firma del licitador).

Núm. 3589

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Maria de la Salud a 13 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Jaime Bergas.

Núm. 3588

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1935, Permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 14 diciembre de 1934.—El Alcalde, Sebastian Homar.

Núm. 3571

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral

En méritos del presente edicto y en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia de este territorio dimanante del juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por Don Juan Pomar Cortés contra D. Claudio Pomar Cortés sobre reclamación al primero por D. Pedro Ribas Fiol de honorarios, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se dirán habiéndose señalado para su remate el día treinta y uno del actual a las once horas que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

BIENES

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'Veinte y dos máquinas de hacer cadena denominada de barba-da y áncora, sin marca a 300 pesetas cada una.' and 'Catorce máquinas de hacer tejido de malla para bolsos de plata a 250 ptas. cada una.'

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like 'hasta dos milímetros de diámetro sobre pié de madera.', 'Una máquina de treflar hilo hasta dos milímetros de diámetro sobre pié de fundición.', 'Una máquina para estirar plan-chas de diez centímetros de ancho y dos milímetros espesor hasta 30 centésimas de milímetro.'

CONDICIONES DE SUBASTA

El tipo de subasta será el del justiprecio y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. La subasta se verificará en tres lotes uno formado por el automóvil otro por la máquina de escribir y mobiliario y el tercero por la maquinaria y utensilios destinados a la fabricación de malla, cadenas y demás y en caso de no presentarse postor se harán subastas parciales por máquinas.

Para tomar parte en la subasta deberá cada uno de los postores salvo el ejecutante consignar el diez por ciento del precio de tasación en mesa del Juzgado. Los efectos en venta se hallan de manifiesto en la Avenida de Estanislao Figueras núm. 53. Los gastos de la subasta los de venta de los objetos subastados escrituras y demás derivados de la misma serán de cuenta y cargo del comprador.

Núm. 3572

Por el presente, hago saber: Que en sentencia de 11 de mayo de 1933 se declaró la presunción de muerte de Don Sixto Pedro Carbonell Magraner, natural de esta ciudad, hijo de Gabriel y de Catalina, y habiéndose solicitado la declaración de herederos legales del mismo a favor de sus hermanos germanos Don Gabriel y D.ª Antonia Carbonell Magraner, se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mentado Don Sixto Pedro Carbonell, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma quince diciembre mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3593

Don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y para general conocimiento Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard a instancia del Procurador Don Bernardo Jaume en representación de su compañero Don Luis Terrasa Noguera contra Don Mateo R. Echevarría, y otro, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que se relacionarán y

señalado el remate de los mismos el día treintinueve del actual y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle San Miguel 86.

Table with 2 columns: Description of goods and Price in Pesetas. Includes items like '1.º Una mesa grande para escritorio de las llamadas ministro, con tres cajones y dos puertas, de madera al parecer de nogal.', '2.º Dos sillones grandes con asiento y respaldo de muelles, forrados o tapizados tela a rayas.', '3.º Un sillón y dos sillas de nogal blanco, con asiento y respaldo de cordel.'

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el importe efectivo del diez por 100 del valor de los bienes objeto de subasta sin cuyo requisito no podrán ser admitidos; cuyas consignaciones se devolverán acto con-tinuo del remate excepto la que correspon-da el mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumpli-miento de la obligación. 3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de hacer el depósito prevenido anteriormente.

Núm. 3562

D. Ignacio Lopez Arroyo, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:—«Sentencia.—En la ciudad de Inca a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el Sr. D. Ignacio López Arroyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado, a virtud de demanda de D. José Juliá Arna, en concepto de Presidente de la «Caja Rural de Ahorro y Préstamos de Binisalem», que litiga bajo la representación del Procurador D. Pedro Perelló y la dirección del Letrado D. Jaime Suau Pons, contra Gaspar, Juana, Gabriel, Margarita y José Pons Salas, en concepto de herederos de su difunto padre Guillermo Pons Roig y la Juana además en concepto propio como fiadora solidaria de dicho su padre, todos mayores de edad, la primera soltera y los restantes casados, habiendo comparecido en autos Gaspar, Gabriel y Margarita, representados por el procurador D. Arnaldo Mir y defendidos por el Abogado D. Gabriel Cañellas, declarándose la rebeldía de los demandados Juana y José Pons Salas, por su incomparecencia en autos, y—Fallo:—1.º Que debo condenar y condeno a la demandada Juana Pons Salas a que pague al actor D. José Juliá Arna en concepto de cuatro mil setecientos sesenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, que reclama, como heredera universal

del deudor Guillermo Pons Roig, y además también como fiadora solidaria de la obligación contraída.—2.º Que debo absolver y absuelvo a los restantes demandados Gaspar, Gabriel, Margarita y José Pons Salas de la presente reclamación que mencionado demandante contra los mismos interpone.—Sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados rebeldes personalmente si así lo solicitare el actor dentro de segundo día o en otro caso en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto oportuno que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio López Arroyo.—Rubricado.—Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Doña Juana y D. José Pons Salas, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según se tiene acordado.

Dado en Inca a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ignacio López Arroyo.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núms. 3570 REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido en auto de trece del actual, dictado en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, instado por el procurador D. Lorenzo Nicolau, a nombre de D. Guillermo Alco-ver Sureda contra los herederos desconocidos de D. Sebastián Cañellas Gazá, fallecido en esta ciudad el diecisiete septiembre último, se requiere a dichos herederos cuyo actual paradero se ignora, para que en el acto hagan efectiva al actor la cantidad de mil quinientas, importe de una letra de cambio intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de éstos intereses desde la interposición de la demanda y costas y se les cita también de remate, para que en el término de nueve días, se personen en forma en los indicados autos, oponiéndose a la ejecución si les convinieren, bajo apercibimiento que de no comparecer en el indicado plazo, serán declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso y parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; habiéndose practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a dichos deudores, por ignorarse su paradero y para atender a las aludidas responsabilidades, sobre una casa número treinta y seis de la calle de la Victoria de Selva, y estando a disposición de aquellos en la Secretaría de este Juzgado las copias simples que se presentaron de la demanda ejecutiva y de los documentos a ella acompañados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de requerimiento y citación de remate en forma a los repetidos ejecutados, se expide la presente según está acordado. Inca catorce diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, José M.ª Berná.

Núm. 3557 Don Ramiro Sánchez Crespo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal sobre tercería de mejor derecho que luego se dirá consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente; «Sentencia.—En la ciudad de Palma a veinte de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. El Señor Don Gerardo M.ª Tomás Sabater, Juez Municipal del distrito de la Lonja, ha visto el precedente juicio verbal sobre tercería de mejor derecho, instado por D. Francisco Pizá Barceló, Procurador de los Tribunales en los autos juicio verbal seguido por don Guillermo Bujosa Font, contra don Melchor Rosselló Morro sus herederos sucesores o causahabientes.—Resultando etcétera=Fallo:=Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta por D. Francisco Pizá Barceló en autos seguidos entre Don Guillermo Bujosa Font contra D. Melchor Rosselló Morro o sus herederos o causahabientes, debo absolver y absuelvo a los demandados Don Guillermo Bujosa Font y don Melchor Rosselló Morro o sus herederos o causahabientes, de la demanda de tercería de mejor derecho formulada, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta

mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma regulada en el artículo 769 de la Ley Procesal Civil si dentro segundo día no se solicitare su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Gerardo M.ª Tomás.—Leida y publicada el mismo día».

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero expido el presente en Palma a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 3574

Don Jaime Salvá y Palou, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de Palma.

Certifico Que en la Secretaría de mi cargo consta una sentencia que es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma dia veinte y nueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro el Señor Don José Vidal y Fiol, Abogado, Juez Municipal del distrito de la Catedral habiendo visto y examinado el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actora Micaela Ribas Artigues, mayor de edad, vecina Palma, viuda, y de la otra como demandada Catalina Marqués Ferrutxa y caso de haber fallecido sus herederos sucesores o causahabientes de ignorado paradero sobre pago de cantidad, constituidos en rebeldía y Resultando... Considerando: Fallo: que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a D.ª Catalina Marqués Ferrutxa y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causahabientes de ignorado paradero, a que satisfagan a D.ª Micaela Ribas Artigues la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le reclama imponiéndole además las costas por su morosidad. Y atendida la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Asi por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal Fiol.—Publicada el mismo dia.—Jaime Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación a dicha demandada expido la presente en Palma a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jaime Salvá.

Núm. 3596

PARQUE DEL GRUPO MIXTO DE ARTILLERIA NUM. 1

Autorizada por la Superioridad la adquisición de material telefónico diverso para los enlaces de baterías de este Parque, por el presente anuncio se invita a los industriales del ramo a presentar propuestas en las oficinas de este Parque (calle del Mar, núm. 4), todos los días laborables de 10 a 13 horas, donde se les pondrá de manifiesto las bases que han de regir esta adquisición, hasta el día 24 del presente que a las 11 horas se reunirá la Junta Económica para examinar las proposiciones presentadas.

Palma 17 de diciembre de 1934.—El Teniente Coronel Director, Juan M. de Tejada.

Núm. 3374

BANCO HISPANO AMERICANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito expedido por esta Sucursal del Banco Hispano Americano núm. 276 a favor de D. Cayetano Abrines Rosselló de un resguardo de la Caja General de Depósitos número 64.674 de deuda perpetua interior 4 por 100, se anuncia por última vez, a efectos de lo que previene el artículo 71 de los estatutos de este Banco y pasados quince días sin reclamación se expedirá duplicado quedando nulo y sin ningún valor el resguardo primeramente extendido a que hace referencia este anuncio.

Palma de Mallorca 19 de diciembre de 1934.—El Director de la Sucursal, Juan Llop.

Núm. 3582

COMPANIA «FERROCARRIL DE SOLLER»

El dia 31 del actual, a las once, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, mediante acta notarial, con arreglo a lo estipulado en las escrituras de emisión, el sorteo de las obligaciones Series A y B emitidas en 12 de julio de 1911 y 20 de marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conveniente.

Sóller 14 diciembre de 1934.—Ferracarril de Sóller S. A.—El Director Gerente, Jaime J. Joy.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas durante el mes de septiembre de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
4859	21	Juan Perelló Astaniaga	50	Inca	C'an Chispa 99
4860	21	Antonio Ramis Bibiloni	25	Selva	Son Fuster
4861	21	José Ramis Quetglas	40	Inca	C'an Valero 91
4862	21	Andrés Barceló Martorell	32	Id.	Monjas 27
4863	21	Andrés Seguí Sampol	21	Id.	C'as Panilo 236
4864	21	Antonio Lladrés Munar	39	Id.	P. República 33
4865	21	Antonio Mulet Ferrer	24	Id.	Jesús 16
4866	21	Guillermo Mestre Serra	44	Petra	Mayor 46
4867	21	Matias Galmés Amengual	39	Id.	Fechas 32
4868	21	Cristóbal Estelrich Genovar	33	Id.	Ordinas 6
4869	21	Juan Sansó Font	48	Villafranca	Amargura 28
4870	21	Arnaldo Riutort Rigo	50	Petra	Palma 23
4871	21	Guillermo Cerdá Colom	44	Buñola	Son Creus 18
4872	21	Bernardo Castell Quetglas	17	Id.	Carnicería 19
4873	21	Guillermo Rosselló Colom	48	Id.	Son Garcías 8
4874	21	Juan Garau Mouserrat	30	Lluchmayor	Convento 52
4875	21	Tomás Juan Enseñat	52	Manacor	J. Lliteras 68
4876	21	Gaspar Mesquida Morey	43	S. Lorenzo	Norte 12
4877	21	Guillermo Clar Vidal	27	Lluchmayor	Mayor 105
4878	21	Sebastián Cardell Salvá	49	Id.	Fermin Galán 46
4879	21	Bernardo Cardell Barceló	22	Id.	Idem
4880	21	Miguel Bosch Caldentey	33	Manacor	Jaime Domenge 9
4881	21	José Vila Cánaves	17	Pollensa	Antonio Maura 32
4882	21	Juan Salvá Ballester	22	Lluchmayor	Esperanza 12
4883	21	Juan Miquel Mut	23	Id.	Obispo Taxaquet 56
4884	21	Jaime Binimelia Barceló	38	Felanitx	C. Arenal 13
4885	21	Antonio Obrador Nicolau	42	Id.	Bellpuig 29.—1 galgo
4886	21	Juan Maimó Vicens	46	Id.	1.ª Vuelta 74
4887	22	Juan Gomila Servera	33	Calviá	Cuartel 3.º 33
4888	22	Francisco Manresa Rosselló	23	Felanitx	6.ª Vuelta 185
4889	22	Ramón Truyol Vicens	26	Alcudia	Convento 19
4890	22	Jaime Catañá Seguí	21	Lluchmayor	Fuente 8
4891	22	Juan Garau Puig	35	Id.	Marina 47
4892	22	Antonio Gamundí Contestí	31	Id.	Ramón Llull 23
4893	22	Antonio Garau Cirerol	24	Id.	Mayor 195
4894	22	Mateo Jaime Sastre	36	Id.	Idem 52
4895	22	Rafael Sastre Gayá	19	Id.	Sindicato 15
4896	22	Higinio Villar Peña	34	Capdepera	Palma 19
4897	22	Sebastián Cirer Capó	66	Sancellas	Son Arrom 26
4898	22	Sebastián Ginard Esteva	32	Artá	A. Blanes 59
4899	22	Antonio Esteva Cursach	40	Id.	Pou Devall 38
4900	22	Guillermo Bauzá Perelló	44	Inca	Delante 11
4901	22	Bartolomé Perelló Ramis	40	Id.	C'an Blay
4902	22	Simón Santandreu Ramis	27	Manacor	Lepanto 20
4903	22	Antonio Perelló Febrer	24	Id.	S. Moro Rafal
4904	22	Mateo Perelló Febrer	27	Id.	Idem
4905	22	Antonio Matamalas Rigo	18	Id.	Son Sitjes Seronat
4906	22	Miguel Nadal Muntaner	20	Id.	Aubocaser Jorn
4907	22	Julián Adrover Adrover	30	Id.	S. Moro Coll Curt
4908	22	Miguel Ferrer Camps	37	Id.	Valseca 10.—1 podenco
4909	22	Andrés Andreu Carbonell	34	Son Servera	Mayor 60
4910	22	Miguel Carrió Castelló	18	Palma	Son Cladera
4911	22	José Campins Batle	36	Id.	Son Morlá
4912	22	Antonio Sabater Ordinas	43	Id.	Son Lau 10
4913	22	Juan Portell Verdera	44	Id.	Palmera 66
4914	22	Juan Pocovi Pocovi	28	Marratxi	Son Alegre 13
4915	22	Juan Pou Cirer	23	Palma	Bauzá 25
4916	22	Gabriel Pastor Simonet	42	Id.	Valldurgent 12
4917	22	Miguel Jaime Jaime	38	Sancellas	C'an Rayó
4918	22	Pedro A. Crespi Comas	29	La Puebla	Plaza 199
4919	22	Martín Serra Caldés	24	Id.	Ruido 18
4920	22	José Casasnovas Obrador	45	Palma	Sto. Domingo 20
4921	22	Jaime Rosselló Fullana	19	Alaró	Puig 14
4922	22	Francisco Sampol Mercadal	32	Palma	Reyes 19
4923	24	Sebastián Reynés Socías	28	Campanet	Riba 3
4924	24	José Alomar Serra	29	La Puebla	Asalto 138
4925	24	Jaime Rayó Crespi	45	Id.	Marina 40
4926	24	Ignacio Vich Fontirroig	25	Sancellas	Alvarez Sereix 30
4927	24	Jaime Mari Mari	42	S. Juan Bautista	C'an Rieró
4928	24	Jaime Sastre Clar	56	Lluchmayor	Fermin Galán 71
4929	24	Pedro Crespi Mulet	25	Inca	Sineu 8
4930	24	Miguel Gayá Vaquer	42	San Juan	Consistorio 10
4931	24	Antonio Gili Nebot	25	Son Servera	Tafona 12
4932	24	Amadeo Febrer Bauzá	18	San Lorenzo	S. Garriga 46
4933	24	Jaime Miró Aguiló	34	Son Servera	P. Maura 12
4934	24	Jaime Perelló Coll	28	Alaró	Bassa 62
4935	24	Jaime Isern Perelló	37	Id.	P. Nueva 3
4936	24	Sebastián Barceló Vidal	35	Felanitx	Pozo Villa 3
4937	24	Lorenzo Nicolau Horrach	58	Id.	Roca Boira 37
4938	24	Miguel Miralles Roca	46	Montuiri	Palma 52
4939	25	Juan Romaguera Serra	28	Palma	Poniente 19
4940	25	Antonio Feliu Noguera	59	Lluchmayor	Carlos Marx 17
4941	25	Pedro Sans Servera	24	Palma	Nieve 8
4942	25	Juan Cañellas Pons	40	Calviá	Cuartel 1.º 19
4943	25	El mismo	40	Id.	Idem.—1 podenco
4944	25	Miguel Oliver Lladó	27	Campos	Mirador 3
4945	25	Gabriel Mesquida Roca	23	Palma	Carretera Esporlas
4946	25	Sebastián Blasco Nadal	64	Id.	La Vileta
4947	25	Cristóbal Cunill Avellá	24	Id.	Coma 22
4948	25	Fernando Crespi Jaime	31	Id.	Zagranada 9
4949	25	Juan Cerdá Ramis	43	Id.	Plaza Rastrillo
4950	25	Gabriel Adrover Vicens	24	Felanitx	P. J. Colom 13
4951	25	Francisco Cañellas Vallepir	34	Muro	Perelló 12
4952	25	Mateo Llobera Cifre	62	Pollensa	Aguila 5
4953	25	Bernardo Oliver Rosselló	63	Felanitx	5.ª Vuelta 48
4954	25	Jaime Perelló Fluxá	33	Muro	Sta. Catalina Thomás 6
4955	25	Jaime Vilanova Pons	25	Campanet	Alfarería 5
4956	26	Guillermo Juliá Vadell	49	Santañy	Calonge 13
4957	26	Blas Nadal Vidal	19	Id.	Vicario 11
4958	26	Gabriel Santandreu Mulet	19	Palma	Vivero